

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2022-0071-00

Interlocutorio N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTE de octubre del año dos mil veintidós.

La ciudadana CHAVELY SORAYA PACHON ALVAREZ en representación de su menor nieta MARIA JOSE RODRIGUEZ CAMPOS, formula a través de apoderado demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre de ésta JAIDER ARLENDY RODRIGUEZ JIMENEZ, reclamando el pago de un capital insoluto alimentario de \$18.696.580,53, intereses moratorios a la tasa máxima legal, las mesadas alimentarias que se causen a futuro, y que se le condene en costas. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

SE CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

De otra parte, la fotocopia de la homologación del acuerdo conciliatorio proferido por este Juzgado el 21 de septiembre de 2015, contiene la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, lo que da lugar al procedimiento ejecutivo alimentario de mínima cuantía.

De la literalidad de la diligencia cumplida el 22 de diciembre de 2014, en la que el Comisario de Familia de Muzo, ante la falta de acuerdo entre las partes hubo de fijar alimentos provisionales, le impuso el ejecutado Jaidier Arlendy Rodríguez Jiménez, a partir de enero de 2015 la suma de \$200.000,00 mensuales como cuota alimentaria a favor de su hija María José Rodríguez Campos, y cuotas adicionales durante los meses de febrero, julio y diciembre de cada año por valor de \$70.000,00, para ser cobrados por la abuela materna Chavely Soraya Pachón Álvarez.

De otra parte, obra en el expediente la prueba legal -registro civil de nacimiento- que acredita que Heyleen Dannelly Campos Pachón es la madre de la menor María José Rodríguez Campos, y Jaidier Arlendy Rodríguez Jiménez el padre.

De igual forma este Despacho es el competente para conocer del proceso en razón a la cuantía y al lugar de vecindad de la menor beneficiaria de alimentos.

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 422 y concordantes del C. G. P., se procede a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

De esta manera y atendiendo el hecho de que estamos frente a derechos de una menor de edad, quien cuenta con protección constitucional y legal prevalente y especial, el despacho ordenará librar orden de pago conforme lo anhelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Mediante el trámite de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CHAVELY SORAYA PACHON ALVAREZ, y en contra de JAIDER ARLENDY RODRIGUEZ JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas :

DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$18.696.580,53) de capital, correspondientes al saldo insoluto de mesadas alimentarias desde 2016 (ver relación concreta acápite pretensiones de la demanda).

Todo lo anterior, más las mesadas alimentarias QUE SE CAUSEN durante el curso del proceso, las que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de ellas.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2002 que implemento como permanentemente el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO del CINCENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual devengado por el demandado JAIDER ARLENDY RODRIGUEZ JIMENEZ como empleado de la empresa Esmeraldas Mining Services S.A.S. Librar por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. CRISTIAN LEONARDO FLOREZ PULIDO, como apoderado de CHAVELY SORAYA PACHON ALVAREZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA